

SECRETARÍA: Sincelejo nueve (09) de Octubre de dos mil catorce (2014).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Repetición. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ
SECRETARIA**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**
Sincelejo, nueve (09) de Octubre de dos mil catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00201-00
Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Demandado: CARLOS CADENA ALMEYDA**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de REPETICIÓN, presentada por la NACIÓN Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, entidad pública territorial representada legalmente por su Ministro, quien actúa a través de apoderado, contra el señor CARLOS CADENA ALMEYDA.

2. ANTECEDENTES

La NACIÓN y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, mediante apoderado, presentan Medio de Control de REPETICIÓN contra el Señor CARLOS CADENA ALMEYDA, para que se declare responsable por el valor de la condena impuesta por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo al Ministerio de Interior y de Justicia en sentencia de fecha 3 de

marzo de 2011 por la conducta gravemente culposa en la que incurrió al haber omitido ejercer vigilancia y control sobre el contratista Consorcio ARCAM 2004 en desarrollo del Contrato de Obra No. 132 de 2004, mediante el cual se contrató la ampliación, adecuación y dotación del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Sincelejo (Sucre). Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poderes para actuar, y otros documentos para un total de 149 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoada es el de REPETICIÓN contra el Señor Carlos Cadena Almeyda para que se declare para que se declare responsable por el valor de la condena impuesta por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo al Ministerio de Interior y de Justicia en sentencia de fecha 3 de marzo de 2011 por la conducta gravemente culposa en la que incurrió al haber omitido ejercer vigilancia y control sobre el contratista Consorcio ARCAM 2004 en desarrollo del Contrato de Obra No. 132 de 2004, mediante el cual se contrató la ampliación, adecuación y dotación del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Sincelejo (Sucre). Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que la entidad demandante es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre en lugar en que ocurrieron los hechos; así como por la cuantía, puesto que la pretensión mayor no supera los (500) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de REPETICIÓN se debe presentar dentro de los dos años

siguientes contados a partir de la ocurrencia de los hechos, al tenor del artículo 164, numeral 2 L) del C.P.A.C.A.

3.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, fundamentos de derecho, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

4.- Se encuentra anexo con la demanda certificación del tesorero del Ministerio de Justicia y del Derecho, donde consta el pago realizado al señor Manuel Del Cristo Pastrana Martínez (Fls. 121-125), requisito mínimo para ejercer las pretensiones de repetición, tal como lo exige el artículo 142 párrafo 3 que establece: *“Cuando se ejerza la pretensión de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño”*.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido corregida en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Repetición y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor CARLOS CADENA ALMEYDA.

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería ala doctora MARLENY ÁLVAREZ ÁLVAREZ, con la cédula de ciudadanía No. 51.781.886 de Bogotá y con la T.P. No. 132.973 del C.S.J. como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez